

Inscripción Inicial

La inscripción inicial de un automotor es la matriculación que da origen al derecho de dominio. Para este trámite, podemos decir que los automotores se dividen o clasifican en automotores de fabricación nacional y automotores importados.

Inscripción inicial de automotores 0 km de fabricación nacional

Documentación a presentar en el Registro Automotor:

- ST 01 Digital para automóviles nacionales, los que serán impresos por los Comerciantes Habitualistas respecto de los vehículos por ellos comercializados, una vez completados los campos en forma automática por el sistema, sobre un único ejemplar membretado y numerado que será adquirido al Ente Cooperador ACARA.
- Factura de compra, original y dos copias o bien, el acto jurídico o documento que pruebe la compra de cada uno de los adquirentes, donación etc.

La factura debe contener: apellido y nombres de los compradores, DNI, domicilio y todos los datos del automotor, además del importe. Debe estar firmada y sellada por el concesionario y de existir alguna enmienda (son pocas las admitidas), debe llevar doble sello y firma.

La Circ. DN 18/2017 recopila situaciones que pueden presentarse en la facturación de un 0km, teniendo en cuenta normativa de AFIP:

- Facturación de automotores adquiridos en condominio: para el caso de facturas electrónicas, deberá el vendedor confeccionar tantas como adquirentes hubiera, salvo que el sistema de facturación admita consignar más de un CUIT/CUIL y adquirente por factura.

- **Facturas sin firma de la parte vendedora:** según Resolución General N° 1415/03 no se requiere la firma de la parte vendedora.
 - **Facturas acompañadas por Notas de Débito:** La Nota de Débito es un documento comercial confeccionado por el vendedor para efectuar al cliente algún cargo o débito en su cuenta corriente. Es decir que refleja una situación entre partes ajena a la competencia del Registro por lo que no acredita por si sola adquisición alguna.
 - **Facturas electrónicas enmendadas:** no podrá ser enmendada de forma manual en lo que hace a sus requisitos esenciales (por ejemplo, datos del comprador, identificación del rodado) pudiéndose aceptar enmiendas solo en datos menores y ajenos a la tramitación tales como el código postal.
 - **Obligatoriedad de controlar la validez de las facturas:** El Código de Autorización de Impresión (C.A.I.) o Código de Autorización Electrónico (C.A.E.) permite a los receptores de comprobantes manuales o electrónicos, constatar que cada uno de ellos se encuentre autorizado por la AFIP, control que no se encuentra previsto dentro de los procedimientos a seguir en los Registros Seccionales frente al despacho del trámite de inscripción inicial. Pero si es controlado por un Registro y detectada una irregularidad, el trámite será observado.
-
- **Acreditación de identidad y domicilio del adquirente:** en el caso de ser persona humana (Documento Nacional de identidad, etc) y en el caso de ser persona jurídica (Contrato Social), según lo aprendido en módulo 3 y 4.
 - **CUIT/CUIL/CDI del adquirente**

- **Deberá acreditar el origen de los fondos**, según Disp. DN 293/2012 y sus modificatorias:
 - Si el valor en factura o en tabla alcance o supere la suma de \$5.216.323 (DISP DN 14/2022) , o cuando el monto de adquisición más lo resultante del informe de compra venta que realiza el Seccional iguale o supere \$ 5.216.323
 - Y el dominio a patentar sea motovehículos de 2, 3 ó 4 ruedas de 300 cc. de cilindrada o superior; automotores coupé; microcoupé; sedán de 2, 3, 4 ó 5 puertas; rural de 2, 3, 4 ó 5 puertas; descapotable; convertible; limusina; todo terreno; familiar y pick up.
 - Debe acompañar documentación respaldatoria como por ejemplo: a- copia autenticada de la escritura de venta donde se justifique los fondos con los que realizó la compra, b- certificación bancaria del dinero obrantes en sus cuentas, c- certificación contable extendida por contador público matriculado.
 - Declaración Jurada sobre la condición de Persona Expuesta Políticamente en caso de ser el peticionante una persona humana, si es una persona jurídica, sus autoridades o representantes legales deberán suscribir una declaración jurada en la que: a) se indique la titularidad del capital social actualizada; b) se identifique a los propietarios/beneficiarios y a las personas físicas que, directa o indirectamente, ejerzan el control real de la persona jurídica; c) se indique si las personas identificadas en el punto b) revisten la calidad de "Personas Expuestas Políticamente" de acuerdo con la Resolución U.I.F. vigente en la materia.
- **Certificado de fábrica, original y dos fotocopias, salvo que sea digital.**
- **Formulario 13 para el pago del impuesto de sellos.**
- **St12D, VERIFICACION FISICA**
- **FORMULARIO 13 J o ST 13 A, formulario para Alta de Rentas**

En aquellas inscripciones iniciales que se peticionen mediante el uso de Solicitudes Tipo "01D", será de uso obligatorio la Solicitud Tipo "12D" para las verificaciones físicas de los automotores, en todos aquellos supuestos en que los Comerciantes Habitualistas o las Empresas Terminales inscriptas por ante esta Dirección Nacional se encuentran habilitados.

A ese efecto, el sistema informático habilitará la confección de la Solicitud Tipo "12D", la que se completará con los datos ya consignados en la Solicitud Tipo "01D" y los que el propio sistema requiera. Una vez consignados los datos, la imagen visualizada deberá imprimirse sobre la correspondiente Solicitud Tipo "12D" en un único ejemplar.

Luego de realizarse la efectiva verificación física de la unidad, la persona autorizada, firmará y sellará la Solicitud Tipo lo que implicará que ha verificado personalmente la autenticidad de los datos que figuran en la Solicitud Tipo y que se hace responsable civil y penalmente por los errores u omisiones en que pudiera incurrir, sin perjuicio de las que al Comerciante Habitualista le correspondan.

Certificado de Fabricación

Su provisión estará a cargo del Comerciante Habitualista quien facilitará los datos a los efectos de poder ser impreso por el Registro Seccional en el cual se peticona la Inscripción Inicial, contando al menos con el correspondiente número de certificado.

Respecto al año modelo, esto se encuentra estipulado en el DNTR Tit II Sec 1ra Art 1 último párrafo, que cuando en los certificados de fabricación de automotores

nacionales, fabricados a partir del 1º de abril de cada año, se consignare como Modelo-Año el año calendario siguiente, éste será el que deberá consignarse en la documentación registral correspondiente, siempre que la inscripción inicial se practicare a partir del 1º de enero de dicho año, aun cuando la factura de venta tuviere fecha anterior (esto es, entre el 1º de abril y el 31 de diciembre del año anterior).

La CIRC DN 20/2021, modifica esto último, ya que, como se ha acumulado un importante stock de unidades que habiendo sido fabricadas o despachadas a plaza a partir del 1º de abril de 2021 aún no han sido comercializadas, a pesar de que en sus respectivos certificados de origen se ha consignado como modelo año 2021.

Por ello, y para el caso en que esos vehículos fueran inscriptos a partir de enero de 2022, podrán considerarse rectificadas los respectivos certificados siempre que: a) Los automotores hubieren sido fabricados o despachados a plaza a partir del 1º de abril de 2021; b) Conste en ellos, como modelo-año 2021; c) En el caso de vehículos importados, el décimo dígito del código VIN corresponda al año 2021 o 2022; d) Se acompañe como parte integrante del certificado de fabricación o de importación una constancia extendida con carácter de declaración jurada por el fabricante o por el comprador declarado en despacho, según corresponda, del siguiente tenor:

“Declaro bajo juramento que por encontrarse reunidos los extremos previstos en la resolución ex S.I.C. N° 270/00 y sus modificatorias, el dato sobre modelo-año del automotor fabricado o nacionalizado (tachar lo que no corresponda) elbajo el certificado N°....., (Motor N° Chasis N°.....), debe considerarse como 2022. Se deja constancia que esta

circunstancia fue informada fehacientemente al consumidor de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Resolución S.I.C. y P. y M.E. N° 17/05.”

Solicitud tipo 01-D

Los Comerciantes Habitualistas de automotores inscriptos como tales en el Registro de Comerciantes Habitualistas de esta Dirección Nacional utilizarán, para la tramitación de las inscripciones iniciales referidas a los vehículos por ellos comercializados y facturados, por ante los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor, la Solicitud Tipo “01D” para uso exclusivo de automotores nacionales y “01D” para uso exclusivo de automotores importados de carácter digital.

Se encuentran alcanzados por dicha medida además las empresas terminales de la industria automotriz en aquellos supuestos en que se encuentran autorizadas por las normas vigentes a adquirir las Solicitudes Tipo “01D”.

El Ente Cooperador será, además, el encargado de suministrar el sistema informático que permitirá al Comerciante Habitualista visualizar la Solicitud Tipo “01D” y completar directamente los campos que la componen.

Las Solicitudes Tipo “01D” para uso exclusivo de automotores nacionales y “01D” para uso exclusivo de automotores importados serán impresas —de conformidad con los requerimientos técnicos que al efecto disponga esta Dirección Nacional— por el Comerciante Habitualista que comercialice la unidad en un único ejemplar, sobre papel numerado y membretado provisto por el Ente Cooperador ACARA-Leyes Nros. 23.283 y 23.412.

La regla general es una vez impresa la ST01, no puede enmendarse, pero con el dictado de **la Disp. DN 511/2016**, solo podrá ser enmendada o modificada si las

correcciones son hechas por el Comerciante Habitualista o la Empresa Terminal en la Solicitud Tipo impresa y en una nota dirigida al Registro Seccional interviniente suscripta por el/los peticionante/s y por quien certificó la/s firma/s en la Solicitud Tipo, la que será presentada en hoja simple.

La nota a la que se refiere el párrafo anterior deberá contener lugar y fecha, el número de control de la Solicitud Tipo enmendada, los datos completos del vehículo que se solicita inscribir, la totalidad de las enmiendas y correcciones que se deban hacer y la solicitud al Registro de que tome razón de las mismas y en consecuencia las asiente en el sistema informático provisto por esta Dirección Nacional.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación para el caso de que el Comerciante Habitualista o la Empresa Terminal haya detectado errores u omisiones en la carga de datos en forma previa a la petición o bien cuando la misma haya sido observada por un Registro Seccional.

Según la Disp. DN 172/2021 una vez impresa la Solicitud Tipo "01D", podrá ser enmendada o modificada cuando las correcciones sean efectuadas por el Comerciante Habitualista o la Empresa Terminal en la Solicitud Tipo impresa en el espacio asignado a OBSERVACIONES, y siempre que este último resulte suficiente teniendo en cuenta la cantidad de errores a salvar en relación con el espacio físico destinado a tal fin. Si no fuera posible corregir los errores materiales en el rubro OBSERVACIONES de manera clara, podrán corregirse mediante una nota dirigida al Registro Seccional interviniente suscripta por el/los peticionante/s y por quien certificó la/s firma/s en la Solicitud Tipo, la que será presentada en hoja simple.

En síntesis, las ST01D:

- Solo se expenden a los concesionarios oficiales inscriptos como comerciantes habitualistas y empresas terminales o sus apoderados.
- Deberán estar completas mediante la utilización de un sistema de carga de datos especialmente dispuesto por el Ente Cooperador A.C.A.R.A. y firmadas por el/los titulares cuyas firmas deberán estar certificadas por Escribano, Registro o Concesionarios Oficiales inscriptos como Comerciantes Habitualistas (debe figurar el sello con el n° que lo identifica como tal).
- Las observaciones, se deberán salvar mediante la presentación de una nota especial aparte.
- Puede solicitarse cédula adicional, cedula azul consignando ello en el rubro "observaciones".
- En el rubro "uso", deberá colocarse el que se le dará al automotor: particular, taxi, remis, oficial o público.
- Contendrá la totalidad de datos del Titular/es adquirente/s, del automotor y del importe de compra, fecha de factura, n° de factura y concesionario.

OBLIGATORIEDAD DEL PAGO DE LOS TRÁMITES DE INSCRIPCIÓN INICIAL A TRAVÉS DE DEPÓSITOS BANCARIOS (V. GR.: TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA).

Por una cuestión de seguridad ante el traslado de fondos, se dispuso salvo para los peticionantes que se presenten en la sede del Registro Seccional, que los aranceles y tributos correspondientes a la petición de los trámites de inscripción inicial de dominio deberán ser abonados por transferencia bancaria tanto a través de sistema de banca virtual (homebanking) como por cajeros automáticos, mediante el uso de tarjeta de débito o mediante la generación de un Volante Electrónico de Pago (VEP).

Respecto al VEP, **la Disp DN 107/ 2018** había establecido su uso obligatorio para las Inscripciones Iniciales, junto con la constancia del ESTIMADOR DE COSTOS, pero la CIRC DN 23/2018 aclara que, bastará con que se acompañe en la sede registral la impresión del presupuesto que arroje el estimador de costos, no siendo necesaria la generación de un Volante Electrónico de Pago (VEP).

Además con **la Disp DN 234/2019** y su aclaratoria **Circ. DN 24/2019**, se elimina la posibilidad de abonar dichas sumas mediante el depósito de dinero en efectivo por "ventanilla" en un banco.

Los datos de la cuenta oficial de Registro interviniente se pondrán a disposición en la página Web de la DNRPA, a fin de que se practiquen las referidas operaciones.

Recordemos que cuando se trate de trámites presentados por el propio adquirente, este podrá abonar directamente en la caja del Registro Seccional, además el resto de los medios de pago habilitados con posterioridad a la Disposición D.N. N° 190/16 para la percepción de los aranceles registrales gozan de plena vigencia.

Inscripción inicial de Automotores 0km de origen importado

Debe presentarse:

- **Certificado de Importación** (Electrónico, se deberá contar con copia o numeración del mismo). La **Disp DN 148/2018** establece el reglamento para la Tramitación del Certificado de Importación Digital.
- Si la inscripción se realizare a nombre del propio comprador declarado en despacho, es decir, IMPORTACION DIRECTA, no se requerirá la presentación de factura de compra alguna. El certificado de importación se presentará en original y TRES (3) fotocopias, salvo que se lo acompañe

ya constatado por la empresa terminal o el importador en la Dirección Nacional, en cuyo caso se presentará el original ya constatado y una fotocopia.

- **Factura de compra original** y 2 fotocopias (ídem nacionales)
- **ST 01D para automóviles Importados**
- **Documento de identidad del adquirente o estatutos de la sociedad adquirente**
- **ST 12 D (verificación).** En caso de no presentarla, el Registro Seccional puede extender una autorización a verificar sin documentación, para ello deberá asignarle placas provisorias para verificar.
- **CUIT/CUIL/CDI del adquirente**
- **Formulario 13J o ST 13 A**
- **ST 13 para pago de impuesto de sellos**
- **Deberá acreditar el origen de los fondos UIF + DDJJ**

Robo, hurto o extravío del certificado de aduana

(DNTR TIT II CAP I SECC 3 PARTE 5TA)

Se podrá solicitar duplicado ante el Registro, mediante ST 02, requiriendo se gestione el reemplazo por el que obra en poder de la Dirección Nacional. Para ello se deberá adjuntar:

- Denuncia policial y fotocopia
 - Declaración jurada de quien va a inscribir el automotor y por la que se responsabiliza civil y penalmente ante terceras personas que pretendan demostrar con el original, mejor derecho que quien denuncia el extravío. Además deberá verificar nuevamente el automotor en planta.

Inscripción inicial de automotores ingresados al amparo de la LEY N° 21.923**(LEY N ° 21.932 - A.C.E. 14, ANEXO VIII, PROTOCOLO 21.)**

Debe figurar en el Certificado de Importación que la unidad ingresó al país conforme el procedimiento previsto por esta ley. Recibirán a fines de la inscripción inicial y respecto del pago de arancel, normas tributarias, etc. el mismo tratamiento que para automotores nacionales.

Para su inscripción debe procederse igual que para automotores importados.

Inscripción inicial de automotores afectados al regimen de la ley 19.640**(Ley N ° 19.640 /Provincia de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur)**

Se presenta idéntica documentación al 0 Km., según sea nacional o importado, en los Registros Seccionales Ushuaia y Río Grande con el agregado de:

- En Observaciones de la ST 01 D debe consignarse que se trata de un automotor sometido al régimen de la Ley 19.640.
- Los automotores que se benefician por esta ley y son vendidos en territorio continental o insular, deben verificar en Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, salvo que en la documentación conste que el rodado fue verificado por autoridad aduanera, supliendo la planta respectiva.
- No se podrá operar cambio de radicación del territorio, si no se presenta la constancia emitida por Aduana de la desafectación al régimen de dicha ley.

Régimen de la Resolución M.E Y F.P N*31/14 (SANTA CRUZ)

Se presenta idéntica documentación al 0 Km., según sea nacional o importado, con el agregado de:

- o En Observaciones de la ST 01 D debe consignarse que se trata de un automotor sometido al régimen de la Resol. M.E. y F.P. N° 31/14.
- o No se podrá operar cambio de radicación del territorio, si no se presenta la constancia emitida por Aduana de la desafectación al régimen de dicha resolución.

Inscripción inicial de automotores importados con nacionalización temporaria

Deberá presentarse el certificado de nacionalización con carácter temporario extendido por aduana donde debe figurar el régimen en virtud del cual fue nacionalizado temporariamente.

El dominio se inscribirá a nombre de la persona que figure en el certificado y se hará constar en Título y cédula la fecha de vencimiento de la nacionalización.

La disponibilidad y la limitación del dominio de los automotores comprendidos en esta Sección, quedarán sujetas a las modalidades contempladas en los instrumentos legales que hicieron posible su introducción al país.

Para su inscripción debe procederse igual que para automotores importados.

Además, el Registro Seccional al expedir la documentación del automotor inscripto dejará las siguientes constancias:

- 1) En la Cédula de Identificación del Automotor se estampará un sello que la cruce transversalmente, en el que diga: "VALIDA HASTA EL" (se colocará la fecha de vencimiento establecida por la Administración Nacional de Aduanas) y se testará la leyenda impresa en la que se alude al vencimiento.

2) En el Título del Automotor, y en la Hoja de Registro del respectivo Legajo "B", se colocará la Leyenda: "IMPORTADO CON CARACTER TEMPORARIO CON VENCIMIENTO EL", así como también el régimen en virtud del cual fue nacionalizado temporariamente el automotor.

La **DISP DN 89/2017 modifica el DNTR TIT II CAP I Sec 3 y 4**, establece principalmente que, cuando en el rubro Observaciones del certificado de nacionalización se consignare que el vehículo amparado por ese instrumento fue nacionalizado temporariamente con anterioridad e inscripto bajo otro dominio, el Registro Seccional comunicará esta nueva inscripción al Registro donde se encuentre radicado el dominio, para su bloqueo.

Inscripción inicial de automotores para discapacitados

(Ley 19.279)

La Ley N° 19.279 y sus modificatorias, surgen con el objetivo de facilitar la adquisición de un automóvil para uso personal, a fin de favorecer el ejercicio de una profesión, estudios, u otras actividades. El beneficio otorgado a través de esta norma es que la persona podrá adquirir el vehículo sin pagar el impuesto al valor agregado (IVA) en caso de tratarse de un automóvil nacional. En caso de un automóvil importado, podrá adquirir el vehículo sin pagar el derecho de importación, de las tasas de estadística por servicio portuario, impuestos internos y el valor agregado.

Para su inscripción debe procederse igual que para los automotores nacionales o importados, según el caso, agregándose, además:

- Disposición del Servicio Nacional de Rehabilitación y Promoción de la Persona con Discapacidad del Ministerio de Salud y Acción Social (Certificado de Discapacidad)
- *“El automotor es Inembargable y no podrá ser vendido, donado, permutado, cedido ni transferido a título gratuito u oneroso por el término de cuatro años (Automotores Importados) ó 30 Meses (Automotores Nacionales)”.*
- No podrá transferirse sin la previa certificación de la autoridad de aplicación de la Ley N° 19.279.
- Todo pedido de excepción que formule el titular de dominio respecto a lo establecido por la Ley N° 19.279 y sus modificatorias, deberá estar avalado por el Servicio Nacional de Rehabilitación y Promoción de la Persona con Discapacidad del Ministerio de Salud.
- No se inscribirán transferencias después de vencidos los 4 años, si no se presenta la certificación del Servicio de Rehabilitación que acredite la libre disponibilidad.
- Los automotores cuya inscripción se peticione al amparo del régimen de la Ley N° 19.279 y sus modificatorias, adquiridos mediante cualquier modalidad de pago en cuotas, podrán ser afectados por contrato de prenda, sin que sea de aplicación la inembargabilidad para el acreedor. Dicha excepción será válida sólo a los fines de la compra del vehículo de que se trate.

Para más información sugerimos navegar por la web oficial de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD www.argentina.gob.ar/andis

Inscripción inicial de automotores nacionales adquiridos por el régimen de la Ley 19.486

(Personal en misión oficial no transitoria en el exterior y representaciones diplomáticas en el extranjero)

Si el automotor a inscribir fuese de aquellos que los beneficiarios del régimen aludido adquirieron y debieron exportar al país de destino de su misión; para inscribirlos a su retorno a la República, además de toda la documentación correspondiente a las Inscripciones Iniciales (Solicitud Tipo de Inscripción, Certificado de Fabricación, etc.), deberán acompañar la certificación de la Administración Nacional de Aduanas que acredite el reingreso del automotor exportado bajo el régimen de dicha ley.

Si el automotor a inscribir fuese de aquellos adquiridos al amparo de la Ley N° 19.486 por representaciones diplomáticas o consulares, organismos internacionales o misiones especiales extranjeras, acreditados en la República o por sus miembros igualmente acreditados o por los empleados administrativos rentados de dichas representaciones, titulares de pasaporte diplomático u oficial, nacionales de su país y no residentes en la Nación, al momento de petitionar la inscripción deberán acompañar, además de la documentación que se menciona para las inscripciones Iniciales, una copia del certificado expedido por la Dirección Nacional de Ceremonial del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, que acredite la libre disponibilidad del automotor, la cual deberá constatar el Registro Seccional.

Inscripción inicial de automotores importados por Diplomáticos extranjeros

Para la inscripción de los automotores importados por diplomáticos o misiones diplomáticas y oficinas consulares extranjeras, representaciones permanentes de organismos internacionales y sus funcionarios y expertos extranjeros, etc., comprendidos en el Decreto N° 25/70 y su modificatorio N° 1283/90, deberá presentarse la documentación establecida en la Sección 3ª de este Capítulo (Solicitud Tipo "01" para uso exclusivo de automotores importados, etc.) y el certificado de

nacionalización expedido por la Administración Nacional de Aduanas que acredite la libre disponibilidad del automotor.

La inscripción se practicará en todos los casos a nombre de la persona que figure como comprador declarado en el citado certificado.

Las Misiones y Representaciones a que se podrán introducir con franquicia diplomática una cantidad razonable de automotores de servicio, previa petición fundada y resuelta por la Dirección Nacional de Ceremonial del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Las personas comprendidas podrán introducir con franquicia UN (1) automóvil para uso estrictamente personal y el de su familia.

No podrán transferirse la propiedad, posesión o tenencia de dicho automotor, con la excepción de:

- a) Para ser reexportado;
- b) Abandono a una compañía aseguradora en caso de siniestro, previo pago de la totalidad de los tributos oportunamente exentos.
- c) Transferidos a otro beneficiario con derecho al régimen de franquicia

Inscripción inicial de automotores usados ingresados por ciudadanos argentinos/funcionarios pertenecientes al Servicio Exterior (Ley 20.957), funcionarios argentinos en misión oficial en el exterior y ciudadanos extranjeros que obtengan su derecho a radicación.

- Los automotores importados por argentinos con una residencia en el exterior no menor a 2 AÑOS, que regresen a residir definitivamente en el país, Un(1) AÑO para los funcionarios pertenecientes al Servicio Exterior de la Nación comprendidos en la Ley 20957 y por funcionarios argentinos en misión oficial en el exterior que regresen al país al término de su misión de un año. Dichas unidades No podrán ser transferidos por igual periodo a contar de la fecha de su nacionalización.
- En la Cédula se asentara la leyenda "Único autorizado a conducir".
- Los automotores importados por ciudadanos extranjeros que obtengan su derecho de radicación en el país, cuyo ingreso se realice por la Res. 3109/11, No podrán ser transferidos por el término de dos (2) años. En estos supuestos el único autorizado a conducir es el titular, hecho que se expresa en la cédula del automotor.

Por lo demás, debe presentarse todo lo requerido para la inscripción inicial.